

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **REGLAMENTO PARCIAL**

#### **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE MISIONES, GRANDES MISIONES Y MICRO MISIONES, SOBRE EL FONDO NACIONAL DE MISIONES**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.872 de fecha 18 de marzo de 2016 fue publicado por el Presidente de la República el Decreto N° 2.282 de fecha 18 de marzo de 2016, contentivo del Decreto N° 8 en el marco de la emergencia económica, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones, sobre el Fondo Nacional de Misiones.

El objeto es establecer las normas que regulan al Fondo Nacional de Misiones, creado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones, así como prever los mecanismos de gestión y administración de los recursos destinados a los subsidios, transferencias dinerarias y financiamientos de los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones (artículo 1).

El Fondo Nacional de Misiones es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, incorporado a la estructura de la Vicepresidencia para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera sobre los recursos que le correspondan (artículo 2).

El Fondo tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Captar y administrar los recursos financieros provenientes de los subsidios y transferencias dinerarias condicionadas para financiar los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones.
- 2.- Establecer los parámetros de asignación y distribución de los recursos, para el cumplimiento de los fines del Decreto Ley.
- 3.- Asignar o transferir a órganos y entes de la Administración Pública, así como a las organizaciones del Poder Popular, los recursos que fueren aprobados o autorizados para financiar proyectos relacionados con su objeto.
- 4.- Evaluar los proyectos socio productivos que sean sometidos a su consideración por los órganos, entes y organizaciones del Poder Popular, con miras a su financiamiento con recursos disponibles en el referido Fondo.

- 
- 5.- Fomentar la eficiencia y eficacia de la asignación de los recursos, subsidios y transferencias dinerarias condicionadas para financiar los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones.
  - 6.- Garantizar el financiamiento y la sostenibilidad del desarrollo de los proyectos socio productivos que se beneficien a través del Fondo.
  - 7.- Hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos socio productivos de las Misiones.
  - 8.- Dictar el Reglamento Interno y demás normas necesarias para el funcionamiento del Fondo.
  - 9.- Cualquier otra que se asignada en el ordenamiento jurídico vigente (artículo 3).

Para el cumplimiento de su objetivo el Fondo orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional (artículo 4).

El Fondo establecerá mediante Providencia, los requisitos, condiciones, mecanismos de participación y demás normas relativas a los aspectos para la presentación, evaluación, aprobación y financiamiento de los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones propuestos por los órganos, entes y las organizaciones del Poder Popular, a los fines de su financiamiento con los recursos que administra el Fondo (artículo 5).

El Fondo establecerá mecanismos para fomentar el desarrollo de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones, pudiendo convocar a las instancias de participación y organización comunitaria de conformidad con la el Decreto Ley (artículo 6).

Los recursos disponibles en el Fondo serán aplicados para atender los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones. El Fondo no podrá constituirse en contratante u órgano ejecutivo, para la adquisición de bienes, servicios u otros destinados a poner en marcha los proyectos socio productivos, a que se refiere el Decreto Ley (artículo 7).

Para la procedencia de financiamiento a través del Fondo, los proyectos socio productivos de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones, deberán cumplir como mínimo con los siguientes aspectos:

- 1.- Los estudios socio económicos generados en cada proyecto.
- 2.- Los sectores más vulnerables del país que amparen los proyectos.
- 3.-. El estado de los servicios básicos enmarcados en los proyectos socio productivos.
- 4.- Los criterios que sean definidos por las instancias de participación y organización comunitaria, de conformidad con el Decreto Ley (artículo 8).

Los ingresos del Fondo están constituidos por:

- 1.- Los aportes en dinero provenientes del financiamiento de las Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones.

- 
- 2.- Las asignaciones presupuestarias.
  - 3.- Las donaciones.
  - 4.- El rendimiento de inversiones.
  - 5.- Cualquier otro ingreso que perciba para el cumplimiento de su objeto (artículo 9).

El Fondo elaborará su reglamento interno donde establecerá su estructura, funcionamiento, organización y distribución de atribuciones. El Fondo podrá valerse de las dependencias de apoyo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología para la gestión en el logro de sus fines, hasta tanto e apruebe su estructura organizaría a través de la Vicepresidencia para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (artículo 10).

La dirección y administración del Fondo corresponde a un Director General quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Además contará con un Sub-Director quien llevará la gestión operativa del Fondo designado con el Vicepresidente Sectorial para el área Social (artículo 11).

La transferencia de los recursos al Fondo deberá efectuarse en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de este Decreto en gaceta Oficial (artículo 15).

El reglamento entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 15 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <https://mega.nz/#F!Tc4hybZb!Lu8kavULLRZXr2rav5IVUg>

18 de marzo de 2016

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*